



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.026

“Por el cual se adopta el programa de bilingüismo en la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior No. 008 de junio 11 de 1998.

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la constitución política nacional consagra el derecho que tienen las instituciones de educación superior para ejercer autonomía en el diseño de programas y planes de desarrollo institucional.

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 28 ratifica el mandato constitucional para que las instituciones de educación superior definan sus políticas, normas y proyectos educativos tendientes a satisfacer las expectativas y necesidades de la sociedad en cuanto a educación postsecundaria se refiere.

Que el artículo 4º del capítulo tercero (3º) del Acuerdo Superior 008 del año 1998 establece la potestad que tiene la Universidad de reestructurar sus planes de estudios, reorientar sus políticas y redefinir sus estrategias para responder a la dinámica de cambio constante que caracteriza en los actuales momentos a la sociedad, la ciencia, la técnica y la cultura.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad plantea la flexibilidad curricular como un principio orientador para organizar los procesos formativos en cada uno de los programas de educación técnica o profesional que la institución ofrece.

Que en el proceso de Reforma Académica 2001 se enfatizó en la necesidad y compromiso que tiene la Universidad de formar profesionales con altas calidades técnicas, éticas y morales que garanticen su competitividad en una sociedad cada vez mas globalizada.



Que la competitividad de los profesionales que egresan de la Universidad está relacionada estrechamente con la capacidad que ellos tengan para comunicarse con solvencia técnica y científica a través de redes internacionales para la circulación del conocimiento, para el desarrollo de la política, la cultura y los negocios.

Que el Modelo Sistémico adoptado por la Universidad para su desarrollo institucional está centrado en la formación integral y bilingüe como una estrategia para garantizar la calidad y competitividad de los profesionales que egresan de los programas de formación profesional que el Alma Mater ofrece.

Que en el marco de la estrategia de bilingüismo aprobada en el proceso de Reforma Académica 2001 se consideró que el inglés, es en el momento histórico que vivimos, el idioma de uso generalizado para la comunicación en el desarrollo de la ciencia, la técnica y los negocios.

Que la internacionalización de la economía y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, como el Internet, plantean a los profesionales colombianos el acceso a vehículos de comunicación universales que le permitan incorporarse, competir y actuar creativamente.

Que el inglés a más de constituirse en una competencia adicional de los futuros egresados, le permitirá a este acceder a programas de estudio en el exterior a nivel de maestrías o doctorados donde el Inglés es el lenguaje oficial.

Que el dominio gradual del Inglés por parte de los estudiantes de la Universidad le facilitara el acceso a un alto porcentaje de la información que circula en Internet en idioma Inglés, a bibliografías actualizadas, y a programas de intercambio en el exterior.

Que el dominio del Inglés por parte de los docentes facilita a estos y a la Universidad el acceso a redes institucionales donde es imperativo el dominio de lenguas como el Inglés considerado idioma generalizado para la comunicación de las comunidades académicas y científica.



Que el dominio del Inglés por parte de los docentes de la Universidad les posibilitara ser invitado como profesor visitante aplicar y acceder a programas de cualificación docente en estudios de Maestría o doctorados en el exterior.

Que el Consejo Académico es el órgano de dirección universitaria competente para normatizar sobre los planes de desarrollo curricular, oficializar sus modificaciones e incorporar innovaciones que apunten a consolidar la excelencia en cada uno de ellos.

En merito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adóptese el programa de bilingüismo en la Universidad del Magdalena, definiendo el Inglés como segunda lengua cuyo aprendizaje es de carácter obligatorio en todos los programas de formación profesional que la institución ofrezca a partir del segundo semestre del año 2002.

ARTÍCULO 2. Con el objeto de garantizar el aprendizaje del Inglés como segunda lengua la institución creará un centro especializado de idiomas que será el encargado de seleccionar y administrar docentes, organizar cursos, pruebas, material didáctico y demás insumos necesarios para la apropiación efectiva del Inglés por parte de los integrantes de la comunidad universitaria interesada en aprenderlo.

ARTÍCULO 3. Para acceder al primer semestre en todos los programas de formación profesional, y como parte del examen de Admisión, la Universidad evaluará competencias y conocimientos de inglés que corresponden a lo aprendido en los cursos regulares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para educación básica y media vocacional.

ARTICULO 4. A partir del Segundo Semestre del 2002, todos los docentes que se vinculen en Planta a la Universidad deberán acreditar previamente suficiencia en el uso del Inglés a través de prueba estandarizada aplicada por la coordinación académica del centro de idiomas de la institución.



ARTICULO 5. En desarrollo del programa de bilingüismo, y con el propósito de acceder a material actualizado las solicitudes bibliográficas de las carreras corresponderán a un promedio del 50% en títulos en idioma Inglés, para consultas en biblioteca por estudiantes, profesores y usuarios en general. La Dirección de Biblioteca gestionara la disponibilidad de los mismos.

ARTICULO 6. Con el objeto de estimular el bilingüismo en la Universidad, todos los profesores de la institución a partir del II-S-2003 deberán programar hasta el 30% del total de los eventos de clases en idioma inglés. Estos eventos serán objeto de seguimiento y control por las coordinaciones académicas de cada programa.

ARTICULO 7. La Universidad programará periódicamente coloquios, seminarios talleres y otros eventos académicos considerados pertinentes, en donde el idioma Inglés sea el oficial del evento.

ARTÍCULO 8. Los cursos para adquirir competencias en el uso del Inglés como segunda lengua, constituyen un eje transversal en todos los planes de desarrollo curricular de los programas de formación profesional que la institución ofrece, se inicia en el primer semestre y culmina con la aprobación de una prueba estándar internacional tipo TOEFL en el Noveno (IX) semestre de cada plan de estudio.

ARTÍCULO 9. Las notas obtenidas en desarrollo de las evaluaciones programadas durante los cursos de inglés en el centro de idiomas no se tienen en cuenta para establecer los promedios ponderados semestrales de los estudiantes.

PARÁGRAFO: se exceptúan los estudiantes del programa de Negocios internacionales Bilingüe y los de Tecnología en Administración Hotelera y turística para quienes el Inglés hace parte integral del Plan de Estudio y las notas que obtengan en esta cátedra son validas para establecer los respectivos promedios ponderados.

ARTÍCULO 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior para poder avanzar en el desarrollo del plan de estudio en todos los programas cada estudiante deberá aprobar, de acuerdo con los estándares que defina la Universidad, prueba



de suficiencia en inglés obligatorias en el segundo (2º), sexto (6º) y noveno (9º) semestre de la carrera.

ARTÍCULO 11. En el Segundo semestre de cada programa de formación profesional en la Universidad, los estudiantes que lo estén cursando, deberá aprobar un examen de redacción y competencias lectoras en Inglés, equivalente a un 20% de las competencias totales que deben acreditarse en un examen TOEFL.

ARTÍCULO 12. En caso de no aprobarse por el estudiante la prueba de competencia en Inglés del Segundo Semestre, podrá repetirla en el tercero y si persiste el resultado desaprobatorio, deberá en el siguiente semestre dedicarse exclusivamente a cursar Inglés y aprobar la prueba de suficiencia. Si no tiene éxito y fracasa en la evaluación de competencias lectores y redacción en Inglés por tercera vez, quedará automáticamente fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 13. En el sexto semestre de cada programa de formación profesional la Universidad aplicará una prueba intermedia de suficiencia en Inglés equivalente al 60% de la prueba TOEFL, todos los estudiantes que se encuentran cursando dicho semestre deberán presentarse y aprobarla, de no lograr la aprobación podrá repetir la prueba en el séptimo u Octavo semestre. Si después de repetir la prueba intermedia por tercera vez el estudiante no la aprueba, deberá repetir solamente el curso de Inglés durante el siguiente semestre y no podrá continuar su desarrollo académico hasta lograr la respectiva aprobación.

ARTICULO 14. Todos los estudiantes próximos a graduarse en sus respectivos programas de formación profesional deberán presentar en el Noveno (9) semestre un examen TOEFL de Inglés y aprobarlo según el estándar internacional. En estos casos el título que le otorga la Universidad declarará expresamente la formación bilingüe del profesional.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no logra aprobar el examen TOEFL según el estándar internacional pero obtiene una nota igual o superior al mínimo aprobatorio establecido por la Universidad para cada programa, podrá obtener el título profesional pero sin la declaración de suficiencia en Inglés.



PARÁGRAFO 2: En todo caso, para poder graduarse como profesional, el estudiante debe realizar la prueba final del TOEFL y obtener el mínimo aprobatorio reglamentado para cada programa por resolución rectoral.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Académico en cada proceso de matrícula semestral determinara cuales estudiantes quedan exentos de cursar Inglés por haber demostrado suficiencia en el uso del idioma ante evaluadores competentes designados en el Centro de Idiomas.

ARTICULO 15. El Rector de la Universidad fijara mediante resolución el costo semestral de los cursos de Inglés para que sea incorporado al valor de la matrícula de cada estudiante.

ARTICULO 16. Los estudiantes pertenecientes al programa de negocios Internacionales Bilingüe no pagaran valores adicionales por los cursos de Inglés que le representan créditos académicos, estos se liquidarán en los costos de su matrícula ordinaria.

ARTICULO 17. El Centro de Idiomas de la Universidad organizara la enseñanza de idiomas como el Alemán, Francés, Italiano, Japonés o Portugués los cuales aun cuando no tendrán un carácter obligatorio se impartirán de manera subsidiada como forma de fomentar paulatinamente el multilinguismo de los estudiantes de la institución.

ARTICULO 18. El presente acuerdo será aplicable a los estudiantes matriculados en el segundo periodo académico del año 2002, que se encuentren cursando Primero o Segundo semestre en los programas académicos y para todos aquellos estudiantes que por primera vez ingresen a la Universidad a partir de la vigencia de esta norma.



estudiantes que por primera vez ingresen a la Universidad a partir de la vigencia de esta norma.

ARTICULO 19. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santa Marta a los tres (3) días de septiembre de 2002.



JOSÉ DOMINGO DAVILA ARMENTA
Gobernador Departamento del Magdalena
Presidente Consejo Superior